



Secretaría General
GOBERNACION DE BOLÍVAR

1428

RESOLUCION No. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 04 DE MARZO DE 2021 DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR EL SEÑOR EDGAR ARMANDO CHACON VIRGUEZ"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el del Decreto 214 del 30 de junio de 2022 y de las facultades delegadas mediante Decreto No. 379 del 26 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante la ordenanza 34 del 25 de abril de 2013, la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador de Bolívar iniciar un programa de saneamiento fiscal y financiero, y la disposición de recursos por ingresos de libre destinación, de las rentas que se recaudaran por concepto de ACPM y de la Estampilla Pro-Desarrollo, en forma anual, para la ejecución del mismo.

Que la expedición del Decreto 321 de junio 24 de 2013, da inicio al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero autorizado por la Ordenanza 34 de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 192, a los límites de gastos de la ley 617 de 2000.

Que en virtud del Decreto 321 de 2013, el Departamento de Bolívar se obliga a ejecutar y cumplir el programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, en los términos definidos en el documento distinguido como Anexo No 1, el cual se adoptó en el citado Decreto, por tanto, hace parte integral del mismo, contentivo del flujo financiero del programa y sus soportes técnicos, que consigna entre otros, cada una de las rentas e ingresos de la entidad territorial, el monto y el tiempo que ellas están destinadas al programa, y cada uno de los gastos claramente definidos en cuanto a monto, tipo, duración, también contiene las obligaciones del Departamento, políticas para el reconocimiento y pago de acreencias, procedimiento para el pago de incumplimientos y demás conceptos requeridos para tal efecto; y la matriz respectiva contentiva de las acciones para su ejecución.

Que La Asamblea Departamental expidió la ordenanza No. 143 el 9 de diciembre de 2015, mediante la cual ordena al Gobernador de Bolívar a prorrogar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento de Bolívar. En virtud de la misma, la Gobernación del Departamento de Bolívar, ha expedido los Decretos No. 70 del 2016, el No. 52 del 2017, el No. 07 del 2018, No. 32 del 2019, 66 de 2020, No 145 de 2021 y No 214 de 2022, los cuales reglamentan la ejecución de las respectivas vigencias del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

Que la Asamblea Departamental expidió la Ordenanza No. 322 del Veintitrés (23) de noviembre de 2021, mediante la cual se fija el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para gastos del Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal 2022.

**Bolívar
primero**



Secretaría General
GOBERNACION DE BOLÍVAR

1428

RESOLUCION No. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 04 DE MARZO DE 2021 DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR EL SEÑOR EDGAR ARMANDO CHACON VIRGUEZ"

Que el Decreto No. 654 del 28 de diciembre de 2021, por medio del cual se liquida el Presupuesto de rentas e Ingresos y Apropiaaciones para gastos del Departamento de Bolívar, para la vigencia comprendida del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, y en su artículo 29 contempló las rentas que financiaran el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero para la vigencia 2022, y que conforman el Fondo de Contingencias, constituido para el pago de obligaciones exigibles con posterioridad a la terminación del acuerdo de reestructuración de pasivos.

Que la providencia judicial en contra de la Gobernación de Bolívar y a favor del señor **EDGAR ARMANDO CHACÓN VIRGUEZ**, se encuentra incorporada en el inventario de sentencia del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, para la vigencia de 2022.

Que dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho seguido por el señor **EDGAR ARMANDO CHACÓN VIRGUEZ**, con radicación No. 13001-33-33-008-2017-00231-00, ante el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Bolívar de Cartagena, se profirió sentencia 0098 el día dos de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Que el acápite del fallo en primera instancia, proferido por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Bolívar, decretó lo siguiente:

"(...) PRIMERO. Declarar no probadas las excepciones presentadas por parte de la demandada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. DECLARAR la nulidad de los actos Administrativos OJ3278-10 del 11 de marzo y 20 de agosto de 2014, expedidos por la oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar y el despacho del Gobernador respectivamente, mediante el cual se sanciona con destitución e inhabilidad al señor **EDGAR ARMANDO CHACÓN**.

TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, CONDENASE a la entidad demandada a reincorporar al señor EDGAR ARMANDO CHACÓN VIRGUEZ, sin solución de continuidad para todos los efectos legales, al mismo cargo que ocupaba al momento del retiro del servicio o a uno similar o equivalente, teniendo en cuenta lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. ORDÉNESE al Departamento de Bolívar, a pagarle al actor los sueldos, prestaciones sociales, emolumentos y demás haberes causados y dejados de percibir desde su vinculación hasta la fecha en que se produzca su reintegro efectivo al cargo en las condiciones descritas en la parte motiva de esta providencia.

**Bolívar
primero**



Secretaría General
GOBERNACION DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 1428

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 04 DE MARZO DE 2021 DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR EL SEÑOR EDGAR ARMANDO CHACON VIRGUEZ"

QUINTO. Esta sentencia se cumplirá conforme a lo dispuesto en el artículo 187,189 y 195 CPACA.

SEXTO. Sin Costas

SÉPTIMO: *ejecutoriada esta providencia devuélvase al interesado el remanente de la suma depositada para gastos ordinarios del proceso y archívese el expediente (...).*

Que el acápite del fallo en segunda instancia, proferido por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**, de fecha quince (15) de octubre del dos mil veintiuno (2021), decreto lo siguiente:

(...) PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia de fecha dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena, mediante el cual se concedieron las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte demandada, líquídese por la secretaría de este Juzgado de Primera Instancia, conforme lo dispuestos en el artículo 366 del C.G.P., incluyéndose en dicha liquidación las agencias en derecho, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: *Ejecutoriada la presente providencia, previas las anotaciones de rigor, DEVOLVER el expediente al juzgado de origen (...).*

Que la anterior providencia se encuentra ejecutoriada desde el día veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Que el día seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022), el señor **EDGAR ARMANDO CHACON**, identificado con CC No 73.078.522 expedida en Cartagena, actuando en nombre propio, presento vía correo electrónico la solicitud de pago de sentencia en firme, bajo el radicado de correspondencia No. EXT-BOL-22-021691.

Que, con el ánimo de dar cumplimiento en lo ordenado en la Providencia Judicial, el ente departamental, manifiesta lo siguiente:

Debido a que el accionante presento solicitud de cobro dentro del término legal establecido, por consiguiente, se tomará como tiempo para liquidar los intereses, la fecha de ejecutoria de la sentencia, es decir desde día veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Que la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar, realizó la liquidación de los valores adeudados, los cuales se resumen en el cuadro siguiente:

**Bolívar
primero**



Secretaría General
GOBERNACION DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 1428

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 04 DE MARZO DE 2021 DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR EL SEÑOR EDGAR ARMANDO CHACON VIRGUEZ"

CONCEPTOS	VALORES NOMINALES	Valor Indexado
SALARIOS (A.B.; A.A.Directivo Docente Rector; Prima Pedagógica	203.200.883	229.981.648
PRIMA DE NAVIDAD	21.548.715	24.341.849
PRIMA DE VACACIONES DOCENTE	10.499.616	11.879.543
PRIMA DE SERVICIOS	8.518.591	9.499.162
INTERESES SOBRE CESANTIAS	2.401.225	2.579.913
SUB TOTAL SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	\$ 246.169.030	\$ 278.282.115

Intereses de Mora 22 de feb/2022 hasta 31 dic/2022 (Aplicativo DIAN)	\$ 77.567.000
---	---------------

VALOR A GIRAR AL DEMANDANTE	\$ 355.849.115
------------------------------------	-----------------------

**VALOR A GIRAR AL FONDO DE PRESTACIONES DEL
MAGISTERIO FOMAG**

Vr. Aportes Seguridad Social Pensión Capital	35.339.284
Vr. intereses Estimados Aportes de pensión a Colpensiones (Art. 56 parágrafo 6 Ley 1437/2014)	48.813.422
Total Aportes de pensión Proyección aproximada	84.152.706
Vr. Aportes Seguridad Social Salud	27.608.816
Valor Cesantías	\$ 22.438.768
TOTAL A GIRAR AL FOMAG	\$ 134.200.290

VALOR A RECONOCER POR LIQUIDACION SENTENCIA	\$ 490.049.405
--	-----------------------

Que los valores que se reconocerán y pagaran al señor **EDGAR ARMANDO CHACÓN**, identificado con CC No 73.078.522, por concepto de salarios y prestaciones sociales, intereses de moras del 22 de febrero de 2022 hasta 31 de diciembre de 2022, arrojan la suma de **TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE (\$355.849.115)**, con cargo a los recursos del Rubro pago de déficit fiscal de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero - ICLD No. 2.3.7.06.02-0489, Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 1880 de 21 de diciembre de 2022.

**Bolívar
primero**



Secretaría General
GOBERNACION DE BOLÍVAR

1428

RESOLUCION No. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 04 DE MARZO DE 2021 DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR EL SEÑOR EDGAR ARMANDO CHACON VIRGUEZ"

Que el valor de los aportes a seguridad social en pensión y salud a realizar de conformidad a lo señalado en el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, asciende a la suma de **CIENTO ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$111.761.522.00)**, más abonos a cesantías por valor de **VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 22.438.768)**, girar al Fondo de Prestaciones del Magisterio (FOMAG), **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$134.200.290)**.

Que la suma a reconocer y pagar en este Acto administrativo por los conceptos de salarios, prestaciones sociales, costas y aportes a seguridad social, arrojó la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$ 490.049.405)**, que se pagaran con cargo a los recursos del Rubro pago de déficit fiscal de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero - ICLD No. 2.3.7.06.02-0489, Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 1880 de 21 de diciembre de 2022.

Que en mérito de lo expuesto el secretario general de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al mandato Judicial proferido por el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOLÍVAR** de fecha 02 de mayo de 2018 y confirmado por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR SALA DE DECISIÓN No. 7** del día 15 de octubre de 2021, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicación No. 13-001-33-33-008-2017-00231-00, seguido por el señor **EDGAR ARMANDO CHACÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 73.078.522, con radicación No. 13-001-33-33-008-2017-00231-00, y reconocer la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$ 490.049.405)**.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la Direcciones Financieras de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, realizar los trámites contables y presupuestales para hacer el pago a la señora **EDGAR ARMANDO CHACÓN**, identificado con CC No 73.078.522, por concepto de salarios y prestaciones sociales, intereses de moras del 22 de febrero de 2022 hasta 31 de diciembre de 2022, arrojan la suma de **TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE (\$355.849.115)**.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Financiera de Tesorería de la Gobernación de Bolívar, girar al Fondo de Prestaciones del Magisterio (FOMAG),

**Bolívar
primero**



Secretaría General
GOBERNACION DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 1428

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 04 DE MARZO DE 2021 DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR EL SEÑOR EDGAR ARMANDO CHACON VIRGUEZ"

la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$134.200.290)**, correspondiente a: los aportes a seguridad social en pensión y salud de conformidad a lo señalado en el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, la suma que asciende a **CIENTO ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$111.761.522.00)**, más **CESANTÍAS** por valor de **VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 22.438.768)**.

ARTÍCULO CUARTO: Que la suma reconocida será cancelada con cargo a los recursos del Rubro pago de déficit fiscal de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero - ICLD No. 2.3.7.06.02-0489, Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 1880 de 21 de diciembre de 2022.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente esta Resolución al señor **EDGAR ARMANDO CHACÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 73.078.522, haciéndoles entrega de copia auténtica, integra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo No. 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

ARTICULO SEXTO. Contra esta resolución procede el recurso de reposición conforme lo estipula el artículo 74 de Ley 1437 de 2011 -C.P.A.C.A., en los términos del artículo 76 de Ley 1437 de 2011 -CPACA-.

ARTÍCULO SEPTIMO: Realícense los descuentos de ley correspondientes y los pagos de embargo que haya ordenado autoridad competente si los hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco, Departamento de Bolívar, a los

26 de diciembre 2022

DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGÓN
Secretario General de La Gobernación De Bolívar

Vo. Bo. secretaria Jurídica – Juan Mauricio González Negrette

Vo. Bo. secretaria de Hacienda- Yenís Paola Guzmán Pérez

Proyectó: Abogada Externa secretaria de Hacienda – Mara López Peinado

**Bolívar
primero**